



PROCESO DE EXPROPIACION  
RADICADO 68001-31-03-007-2020-00114-00

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, octubre 25 de 2021

MARIELA MANTILLA DIAZ  
Secretaria

### **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, octubre veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021).

Obra dentro del diligenciamiento el título de depósito judicial No. **460010001590083** por la suma de **\$8.685.659** pesos, correspondiente al valor del avalúo aportado con la demanda.

El numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso señala que “Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado.”

En ese sentido, es procedente ordenar la entrega anticipada del inmueble objeto de expropiación, como quiera que se cumple el presupuesto establecido en la norma en cita toda vez que la parte actora consignó el valor del avalúo comercial aportado con la demanda que asciende a la suma de \$8.685.659 pesos, además el inciso segundo del artículo 28 de la Ley 1682 de 2013 “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias” con relación a la entrega anticipada por orden judicial, establece que “Si los bienes hubieren sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial”.

Por lo expuesto, el juzgado **SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO** de Bucaramanga.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA ANTICIPADA** a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. BUPA-2-0124 de fecha 16 de febrero de 2017, elaborada por la CONSORCIO INCOPLAN - TYK, correspondiente a la Unidad Funcional No. 2, Sector: BUCARAMANGA - CUESTABOBA, con un área total requerida de terreno de MIL CIENTO SIETE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1.107,67 m<sup>2</sup>), la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: INICIAL K 38+596,96 I - FINAL K 38+669,23 I; la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “LA CALERA (PARTE) VDA LAS VEGAS” según Catastro y “LOTE DE TERRENO PARTE DE LA CALERA” de conformidad al Folio de Matricula Inmobiliaria, ubicado en la vereda Las Vegas, jurisdicción del Municipio de Piedecuesta, departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-9611** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y cédula catastral 68547000000000230038000000000

[Ingresa aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)

cuyos linderos especiales son los siguientes, tomados de la mencionada Ficha Predial: AREA REQUERIDA 1.107,67 m2, comprendida dentro de las siguientes abscisas, inicial K 38+596,96 l y final K 38+669,23 l, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial:

| AREA REQUERIDA |          |                                                               |
|----------------|----------|---------------------------------------------------------------|
| LINDERO        | LONGITUD | COLINDANTES                                                   |
| NORTE          | 39,84 m  | Con Misael López Rojas (Área Sobrante) – (P19 – P1 y P1 - P3) |
| SUR            | 70,71 m. | Con Vía Bucaramanga – Cuestaboba (P5 – P17)                   |
| ORIENTE        | 22,14 m. | Con Misael López Rojas (Área sobrante) (P3 – P5)              |
| OCCIDENTE      | 24,42 m  | Con Misael López Rojas (Área sobrante) (P17 – P19)            |

Junto con los cultivos y especies descritos en el cuadro anexo 1 de la parte considerativa de la presente resolución. Que la zona de terreno requerida, presenta las mejoras, construcciones y construcciones anexas que se encuentran discriminadas en el siguiente cuadro así:

| ITEM                                                                     | DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES Y CONSTRUCCIONES ANEXAS |          | CANTIDAD | UNIDAD |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------|----------|--------|
| No hay construcciones ni construcciones anexas dentro del área requerida |                                                           |          |          |        |
| INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES                                        |                                                           |          |          |        |
| DESCRIPCIÓN                                                              | CANTIDAD                                                  | DENSIDAD | UNIDAD   |        |
| Arrayan (d= 0,10 m- 0,20 m).                                             | 42                                                        | N/A      | Un       |        |
| Cipres (d= 0,10 m- 0,20 m).                                              | 5                                                         | N/A      | Un       |        |
| Palma (d= 0,40 m- 0,60 m).                                               | 2                                                         | N/A      | Un       |        |
| Pino (d= 0,40 m- 0,60 m).                                                | 19                                                        | N/A      | Un       |        |
| Laurel (d= 0,40 m- 0,60 m).                                              | 1                                                         | N/A      | Un       |        |
| Vegetación Nativa                                                        | 1099,97                                                   | N/A      | m2       |        |

**SEGUNDO:** Para llevar a cabo la diligencia de entrega, SE COMISIONA a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PIEDECUESTA (S) –REPARTO- a quien se concede las facultades del artículo 40 del C.G.P., además las de subcomisionar si es del caso. Líbrese el despacho comisorio y envíese a través de la oficina judicial para que el juzgado competente lleve a cabo la diligencia. La parte interesada deberá hacer llegar al juzgado comisionado, la escritura pública donde consten los linderos del inmueble, y demás documentos que sean requeridos por dicho despacho judicial para tal fin.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga  
[J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia por estado electrónico y dese cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 163, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga> el día de hoy, 26/10/2021.

MARIELA MANTILLA DIAZ  
Secretaria

[Ingresa aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)